GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

RECIBIDO
G.A.M.Q.
26 OCT. 2021
FIRMA
Secretaría Municipal de Desarrollo Humano

DECRETO MUNICIPAL N° 021/21
HECTOR CARTAGENA CHACON
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, asimismo en su Art. 302º núm. 20 otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de tasas patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la **Autonomía** como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica"...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código tributario Boliviano (CTB), norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Articulo 6 el principio de Legalidad o reserva de ley, señalando en el parágrafo I numerales 1 y 4 que solo mediante Ley se puede 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley Nº 482 de fecha 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 26 define las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, que en el numeral 4 define, que es de **dictar Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, la Ley Nº 482 de fecha 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 29 define las Atribuciones de las Secretarias Municipales, que en el numeral 13 dispone firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Municipales, relativas al área de sus atribuciones administrativas.

Que, la **Ley Municipal N° 044** de 12 de septiembre de 2016, dictada por el Conejo Municipal de Quillacollo, aprueba la creación del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles y de propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Que, la **Ley Autónoma Municipal N° 455/2021**, de Condonación Tributaria de fecha 23 de septiembre de 2021, tiene por objeto aprobar la Condonación de intereses y multas de la deuda Tributaria Municipal y establece un periodo de condonación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico CITE: JFISC/LSP N° 009/2021, de fecha 11/10/2021, con Ref. Informe de aprobación del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 455/2021 de Condonación Tributaria, quien en sus conclusiones RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo de Quillacollo, la aprobación mediante Decreto Municipal del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 455/2021 DE Condonación tributaria.

Que, la Dirección de Recaudaciones, emite informe legal CITE: G.A.M.Q.-D.R. N° 356/2021, de fecha 11/10/2021, previo análisis en su parte conclusiva expresa que existe la base y normativa legal vigente, quien recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley 482 Apruebe mediante Decreto Municipal el Reglamento a la Ley Municipal N° 455/2021 de Condonación Tributaria.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones que les otorgan la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en reunión de Gabinete.

DECRETA:

Artículo Primero.- Se **APRUEBA** el **REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 455/2021 DE CONDONACION TRIBUTARIA**, comprendido en Tres Títulos, Tres Capítulos, Trece Artículos, Dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

Artículo Segundo.- La presente disposición reglamentaria es de aplicación obligatoria en el ámbito de la Jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Artículo Tercero.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Artículo Cuarto.- Quedan encargadas de su ejecución y cumplimiento, todas las Secretarías, Direcciones y Unidades correspondientes, para que en cumplimiento a sus funciones y obligaciones, den cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el **REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 455/2021 DE CONDONACION TRIBUTARIA,** que **formara parte integrante e indisoluble** del presente instrumento legal.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiún años.

Publíquese, Cúmplase y Archívese.

Abog. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Lic. Lidia Hermacilla Alcocer
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Mgt. Bladimir E. Garcia Vargas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Arq. C. Ronald Rojas Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

José Bernardo Antezana Muñoz
STRIO. MUNICIPAL DE SALUD
Y DEPORTES
ALCALDIA DE QUILLACOLLO

Ing. Ariel Quiroz Arnez
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

SECRETARIO MUNICIPAL
PRODUCTIVO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
G A M QUILLACOLLO

REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 455/2021 DE CONDONACION TRIBUTARIA

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° (OBJETO).- El presente Decreto Municipal, tiene por objeto REGLAMENTAR LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 455/2021 DE CONDONACION TRIBUTARIA, estableciendo el procedimiento para su aplicación en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTICULO 2° (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Municipal es de aplicación dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTICULO 3° (DEFINICIONES Y SIGLAS).- Para el presente Decreto Municipal, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo.

a) **Condonación de interese y multas.-** Extinción total o parcial de intereses, de sanciones por incumplimiento a Deberes Formales y Omisión de Pago.
b) **Deuda Tributaria.-** Se encuentra conformada por el Tributo Omitido, Interés y Multas. Monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo por el incumplimiento de la obligación tributaria, expresada en Bolivianos y Unidades de Fomento de Vivienda (UFV´s).
c) **Gestión Fiscal.-** Es el transcurso del tiempo entre el 1 de enero y 31 de diciembre en el cual se perfecciona el hecho generador del impuesto, sobre el cual se debe reportar , declarar o pagar un determinado tributo.
d) **Gestión de Cobro.-** Es el periodo fiscal cuyo inicio de cobro de tributos se habilitara a partir del primer día del siguiente año mediante una Resolución Técnica Administrativa.
e) **Objeto Tributario.-** Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal identificada como propiedad, posesión.

f) **Declaración Jurada.-** Presume fiel reflejo de la verdad, y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en la Ley 2492 (CTB), manifestando hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos en el presente Reglamento y por normas administrativas que esta emita.

g) **Proceso de Fiscalización.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos ejercidos por la Administración Tributaria Municipal, en aplicación del ejercicio de su facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.

h) **Proceso de Ejecución Tributaria.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, para ejecutar deudas tributarias municipales.

i) **Fallos del poder judicial pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.-** Resolución Judicial ejecutoriada que determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.

j) **Fallos firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria.-** Acto administrativo firme emitido por la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.

k) **Multa.-** Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.

l) **Sujeto Activo.-** Es sujeto Activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, cuyas facultades establecidas en la Ley 2492 (CTB), serán ejercidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.

m) **Sujeto Pasivo.-** Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme disponen las leyes.

n) **Hecho Generador.-** Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley, es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo

cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

SIGLAS:

GAMQ.- Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo

ATM.- Administración Tributaria Municipal

IMPBI.- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles

IMPVAT.-Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre.

UFVs.- Unidad de Fomento de Vivienda

MOP.- Multa por Omisión de Pago

MIDF.- Multa por Incumplimiento a Deberes Formales

RUAT.- Registro Único para la Administración Tributaria

TITULO II

CAPITULO I

VIGENCIA, ALCANCE Y EXCLUSIONES

ARTICULO 4° (VIGENCIA).- La vigencia de la Ley Municipal Autónoma N° 455/2021, de Condonación Tributaria, será hasta el 30 de noviembre de 2021, pudiendo ser ampliada conforme a las necesidades y procedimientos legales.

ARTICULO 5° (ALCANCE).- I. La presente disposición alcanza a los adeudos tributarios que se encuentran en mora de carácter excepcional para efectivizar los pagos de deudas Tributarias Municipales, respecto a los siguientes tributos:

1. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
3. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
4. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
5. Impuesto a las Transferencias (IT)
6. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO)

II. El proceso de condonación de los intereses y multas alcanzara el 100% de las multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o

Multas por Omisión de Pago e Intereses por todas las gestiones fiscales en Mora, siempre que el contribuyente cancele el tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

III. La condonación de intereses y multas generados por el incumplimiento de pago, al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de oficio, procesos de liquidación mixta, en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas.

IV. En el caso de deudas en etapa de ejecución tributaria (cobranza coactiva), la acción de la Administración Tributaria Municipal a solicitud expresa del contribuyente, se procesará la reliquidación de lo adeudado sin consignar intereses y multas, para efectuar el cobro.

V. Aquellos Contribuyentes que se encuentren con Demanda Contencioso Tributaria en la vía Judicial pendiente de emisión y notificación de Sentencia, o de aquellos que se encuentren pendientes de emisión y notificación de Recursos de Alzada y Jerárquico en la Vía Administrativa interpuesta ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, siempre y cuando efectúen y presenten ante la Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de proceder al pago.

VI. Para procesos en etapa de ejecución Tributaria se aplicara a los siguientes actos Administrativos:

a) Pliegos de Cargo
b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria
c) Embargos o mandamientos de embargo
d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
e) En pleno transcurso de remate.

VII. Los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que

empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado y como producto del mismo, se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses manteniendo su año de inicio tributario correspondiente.

VIII. Los contribuyentes que reemplaquen vehículos automotores terrestres (vehículos y motos) y como producto del mismo se generen intereses y multas igualmente se beneficiarán con la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses.

IX. La actualización de datos técnicos dentro los tramites catastrales que generen impuestos rectificados a cargo de la unidad de Catastro y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente Ley.

X. La actualización datos técnicos para inmuebles con o sin verificación predial y con o sin procesos de fiscalización, dicha actualización se aplicara a efectos del pago del tributo omitido a las gestiones vencidas de cobro.

XI. Podrán acogerse a efecto de la aplicación del Artículo 5°, parágrafo II, de la Ley Municipal N°455/2021 de Condonación Tributaria, los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan deudas por incumplimiento de pago de tributos municipales y que cuenten o no con procesos de fiscalización o hayan sido notificados con cualquier acto administrativo para el inicio de ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en proceso de disposición en ejecución tributaria o cobranza coactiva, podrán acogerse de manera automática a la Ley de Condonación, apersonándose a las Instituciones Financieras Autorizadas para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO).

ARTICULO 6° (EXCLUSIONES A LA LEY MUNICIPAL).- I. No se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley Municipal Autonómica N° 455 de Condonación Tributaria:

a) Sujetos pasivos que cuenten con retención de fondos por inicio de ejecución tributaria sobre los cuales la Administración Tributaria determine efectivizar su cobro.
b) Los objetos tributarios que se encuentren en ejecución tributaria o cobranza coactiva hasta después de la adjudicación de bienes, en proceso de disposición.
c) Las Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria.
d) Los fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa Juzgada.
e) Los sujetos pasivos que a pesar de estar excluidos, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en el presente reglamento, no serán considerados formalmente en el proceso de condonación, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

ARTICULO 7° (METODOS DE INTERPRETACION)

Para la aplicación de la presente Ley, se utilizaran los métodos de interpretación admitidos en derecho, respetando el espíritu y la letra de la Ley siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado; y por materia especifica la Ley N° 2492 (CTB), Decretos Supremos, Leyes y Decretos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

TITULO III

CAPITULO I

BENEFICIOS PARA LA CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 8° (FORMALIZACION DE ACOGIMIENTO A LA LEY).- Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal N°455/2021, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Apersonarse a cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas, proporcionar el número de inmueble, número de placa del vehículo y proceder al pago respectivo.

b) Ingresar a la página web: www.ruat.gob.bo, consignar los datos de identificación del inmueble (N° de Inmueble), vehículo automotor (N° de placa), según corresponda, verificar su deuda tributaria y proceder al pago respectivo.

c) Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen obtener la "Proforma" o "Detalle de Deuda" de su inmueble o vehículo automotor, podrán apersonarse a la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal, posteriormente dirigirse a cualquier Entidad Financiera Autorizada, según corresponda y proceder al pago.

ARTICULO 9° (REGULARIZACION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS)

I. Se establece un periodo excepcional de regularización de deudas tributarias y/o sanciones correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la vigencia de la Presente Ley Municipal N° 455/2021.

II. Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Impuesto a las Transferencias (IT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), correspondientes a las gestiones fiscales 1995 a 2019, acaecidos durante la vigencia de la Ley 1340 (CT) de 28 de mayo de 1992, Ley 2492 (CTB) de 02 de agosto de 2003 y la Ley 044/2016 de 12 de septiembre de 2016, podrán acogerse a la presente Ley de Condonación Tributaria con el 100% de los intereses, multas por omisión de pago e incumplimiento a los deberes Formales, respetando el pago de la totalidad del Tributo omitido actualizado.

III. Podrán acogerse a la presente Ley, los intereses y/o multas de las deudas tributarias generadas por procesos de determinación Mixta, procesos de Fiscalización, sancionatorios con facilidades de pago, independientemente de la etapa en la que se encuentren.

IV. Los contribuyentes que no se acojan a la presente Condonación dentro el plazo establecido, estarán sujetos al pago de la deuda tributaria sin los beneficios de la presente Ley de Condonación Tributaria.

ARTICULO 10° (LIQUIDACION DE LA DEUDA).- La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley aplicable, según la materia vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago y se liquidaran conforme lo establecido en la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano Vigente), actualizados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFVs), a la fecha de liquidación.

ARTICULO 11° (MODALIDAD O FORMA DE PAGO).- El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad de pago de la deuda, en el marco de lo dispuesto por el Art. 9 de la ley 455/2021, se beneficiara de forma inmediata con la condonación de multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del Tributo Omitido actualizado a las UFVs., de la fecha de pago que corresponda, en pago en efectivo dentro de la vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 455/2021, de Condonación Tributaria.

ARTICULO 12° (PLANES DE PAGO VIGENTES).- Los planes de pagos vigentes, suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 455/2021 de Condonación Tributaria, por concepto de IMPBI, IMPVAT, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley.

ARTICULO 13° (IMPROCEDENCIA DE FALICIDADES DE PAGO).- No se concederá facilidades de pago en las deudas generadas por el IMT e IMTO de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Los sujetos pasivos que se acojan

voluntariamente a la Ley Autónoma Municipal N° 455/2021, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo de Quillacollo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Los propietarios de bienes inmuebles de sesenta (60) o más años de edad, cualquiera sea la tipología y que le sirva de vivienda permanente tendrá una rebaja del veinte (20) porciento en el impuesto anual hasta el límite de la primera línea de la escala establecida en el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 044/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Quedan encargados de su difusión y publicación las Secretarias Municipales de Desarrollo Humano, Administrativa Financiera, y Planificación, a través de su Jefatura de Comunicación deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objetivo de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados, conozcan a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente Ley Municipal Autónoma N° 455/2021.